

29 ABR. 2014

HORA

ENTRADA n.º

18:59



Daniel Alastuey Lizáldez, con D.N.I. nº 17.211.569-W y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Costa, nº 1, 3ª Planta, de Zaragoza, en calidad de Secretario General de la Unión General de Trabajadores de Aragón (C.I.F. Nº G-50568674), representando a esta Organización Sindical comparece y como mejor proceda en Derecho, DICE:

- 1º).- Que, mediante la Orden de 10 de diciembre de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, se acordó el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de la Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón, encomendando la elaboración del anteproyecto de ley a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación y a la Secretaría General Técnica del Dpto. de Presidencia y Justicia.
- 2º).- Que el Gobierno de Aragón, mediante Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2014, tomo conocimiento del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón, acordando los trámites a realizar en el procedimiento de elaboración, entre los cuales se encuentra el acuerdo de someter el texto del Anteproyecto a información pública.
- 3º).- Que el 28/03/2014 fue publicada la Resolución de 24 de marzo de 2014, de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia, por la que se somete a información pública el Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.

Mediante esta Resolución se somete a trámite de información pública, durante el plazo de un mes -a contar desde el día siguiente al de su publicación- al anteproyecto anteriormente citado.

- 4º).- Que UGT Aragón comparte la oportunidad de la futura ley y considera positiva la voluntad política de fomentar la transparencia de la actividad pública y asegurar el derecho de acceso a la información relativa a ésta actividad a través de la elaboración y aprobación una ley que impulse un modelo de gobernanza que posibilite la modernización de la administración aragonesa mediante criterios de gobierno abierto y dote a la ciudadanía de mayor protagonismo, responsabilidad y presencia en la toma de decisiones, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

UGT Aragón juzga que una ley que regule y garantice la transparencia pública y la participación ciudadana en Aragón puede contribuir al desarrollo de una cultura de transparencia en lo público, a la mejora del funcionamiento de los servicios públicos en nuestro territorio, a promover el deseable perfeccionamiento de los valores democráticos, facilitando canales de participación ciudadana que contribuyan a mejorar la calidad democrática y a



una mayor legitimación de las políticas públicas, por lo que considera que es primordial que el articulado del anteproyecto sea mejorado de cara a la plena consecución de los objetivos anteriormente citados.

- 5º).- Que UGT Aragón, en calidad de agente social mayoritario en Aragón con un reconocido peso específico en el campo del desarrollo de los derechos ciudadanos de los aragoneses, tiene un claro y legítimo interés en colaborar en el proceso de mejora del anteproyecto de ley anteriormente citado, mediante la remisión a la Secretaría General Técnica del Dpto. de Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón de cuantas alegaciones juzgue que pueden contribuir a la optimización del contenido de éste, sin perjuicio de las observaciones y consideraciones que en el proceso de participación ciudadana pueda aportar.

Por lo anteriormente expuesto, en tiempo y forma comparece y solicita a la Secretaría General Técnica del Dpto. de Presidencia y Justicia que admita, como presentadas las siguientes ALEGACIONES al contenido de anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón y se incluya, en la redacción definitiva de éste, las modificaciones que a continuación se proponen¹:

Exposición de Motivos

- Se propone que la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia valore la posibilidad de incorporar en la Exposición de Motivos una explicación más completa de la lógica que motiva la aprobación de esta ley autonómica, en particular aquellos contenidos que concretan, desarrollan, profundizan, completan o amplían la norma estatal.

Fundamentación:

- Perfecta adecuación del contenido de la Exposición de Motivos al contenido del articulado del anteproyecto.

¹ Nota: Al objeto de facilitar al lector de estas alegaciones una más fácil lectura se ha utilizado la siguiente codificación de fuentes:

- *Cursiva*: indica el contenido del articulado del Anteproyecto de la Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.

- *Cursiva tachada en color negro*: indica propuesta de supresión de texto en el articulado del Anteproyecto de la Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.

- *Cursiva en color rojo*: indica propuesta de modificación o de adición de texto en el articulado del Anteproyecto de la Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.



- Se propone que la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia y Justicia valore la posibilidad de incorporar una mayor contenido y concreción en el Título III del anteproyecto de Ley.

En este sentido llama la atención la enorme disparidad tanto en volumen del articulado del Título II, que regula y garantiza la transparencia en la actividad pública respecto al del Título III, que regula la promoción de la participación ciudadana, como el desigual grado de detalle y concreción entre estos dos Títulos, en el que el dedicado a la participación ciudadana resulta mucho más sucinto en su contenido.

Aun entendiendo que la existencia de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, explica en parte este fenómeno al condicionar en parte nuestra futura ley autonómica, esta Organización Sindical considera que el Título III del anteproyecto podría ser un buen instrumento para el desarrollo de, al menos, parte de los derechos de los aragoneses recogidos en el art. 15² del Estatuto de Autonomía, reconociendo estos derechos y definiendo distintos mecanismos para su ejercicio.

El Título III podría dar cabida a cuestiones como audiencia públicas, encuestas, foros de participación y democracia directa y otros mecanismos de participación ciudadana, definiendo sus características, las materias y ocasiones en las que deben ser utilizados y el valor de sus resultados.

Fundamentación:

- UGT Aragón considera que es fundamental avanzar de forma decidida en el desarrollo de nuestro modelo democrático y para ello es necesario articular vías de participación ciudadana realmente operativas, en particular las enumeradas en el art. 15 del Estatuto de Autonomía de Aragón.

² Artículo 15. Derecho de participación.

1. Los aragoneses tienen derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos, en los términos que establecen la Constitución, este Estatuto y las leyes.

2. Los aragoneses tienen derecho a presentar iniciativas legislativas ante las Cortes de Aragón, así como a participar en el proceso de elaboración de las leyes, de acuerdo con lo que establezcan la ley y el Reglamento de las Cortes.

3. Los poderes públicos aragoneses promoverán la participación social en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, así como la participación individual y colectiva en los ámbitos cívico, político, cultural y económico.



Aragón

Art. 1. Objeto.

- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la redacción del apartado 1 del art. 1 del anteproyecto³ ya que el objeto de la futura Ley es la regulación de la transparencia pública y la participación ciudadana en Aragón y no el impulso del Gobierno Abierto en la Comunidad Autónoma, como expresa la actual redacción.

Fundamentación:

- El concepto "Gobierno Abierto" es un concepto en construcción, no totalmente delimitado, que sostiene que los temas de gobierno y administración pública deben ser abiertos a todos los niveles posibles en cuanto a transparencia; esta realidad debe ir unida a la creación de espacios permanentes de participación ciudadana y colaboración ciudadana.

Un Gobierno Abierto asume el compromiso de garantizar que la administración y operación de todos los servicios públicos que el Estado brinda puedan ser supervisados por la ciudadanía, es decir, que estén abiertos al escrutinio de la ciudadanía.

Dicho proceso, que incrementa la transparencia de la administración, debe acompañarse también por la generación de espacios de encuentro con la comunidad en los que los ciudadanos puedan participar en las decisiones de gobierno (democracia participativa e incluso democracia directa) y colaborar con la administración en la búsqueda de soluciones a los problemas públicos canalizando el potencial innovador de los ciudadanos, el mercado y las organizaciones civiles para el beneficio de toda la comunidad⁴.

Esta Organización Sindical entiende que el Gobierno Abierto incluye más elementos que la transparencia, el acceso a la información pública o la participación ciudadana. La propia definición de Gobierno Abierto incorporada en el art. 3.a de este anteproyecto incorpora ideas que definen este concepto como el fomento de la comunicación y el diálogo de calidad con los ciudadanos, la participación de estos en las políticas públicas, el acceso a la información y la transparencia de la actuación pública para fomentar la rendición de cuentas, así como el diseño de estrategias en el marco de una gobernanza multinivel.

³ Este mismo razonamiento puede ser aplicado al contenido de la Exposición de Motivos.

⁴ Ramírez-Alujas. 2011.



En la medida que esta futura ley no regule todos los elementos que en estos momentos se encuentran enmarcados en la idea de Gobierno Abierto no cabe afirmar que el objeto de esta ley es el impulso de éste.

- Se propone la siguiente modificación en el apartado 2 del art. 1 del Anteproyecto de la Ley de Transparencia Pública y Participación Ciudadana:

2. La presente Ley garantiza de forma efectiva:

- a) La transparencia de la actividad pública a través de las obligaciones de publicidad activa.*
- b) El derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública en un formato accesible y comprensible.*
- c) El derecho de participación en la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas públicas, a través de mecanismos que promuevan un diálogo abierto, transparente y regular.*

Fundamentación:

- Mejor definición del derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública.

Art. 2. Principios generales.

- Se propone la siguiente modificación en el epígrafe j) del art. 2 del anteproyecto de la ley de transparencia pública y participación ciudadana:

j) Principio de simplicidad y comprensión, generando una disminución progresiva de trámites mediante la instalación de procesos y técnicas que fomenten la utilización de un lenguaje accesible y comprensible para la ciudadanía y la eliminación de las cargas administrativas.

Fundamentación:

- Definición más precisa del principio de simplicidad y comprensión.

Capítulo I del Título II (ordenación de articulado).

- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la ordenación del articulado del Capítulo I del Título II de forma que primero quede definido el contenido del derecho a la información pública (art. 5) y las obligaciones generales de transparencia (art. 6) y posteriormente la enumeración de quiénes son los sujetos a estas obligaciones (Art. 4, 7, 8 y 9).

Fundamentación:

- Mejora de técnica normativa.

Art. 4. Sujetos obligados.

- Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe en el art. 4 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón que incluya expresamente al Presidente y al Gobierno de Aragón comprendidos en el ámbito subjetivo de aplicación.

Fundamentación:

- Definición más precisa de lo sujetos obligados.
- Correspondencia con el contenido del art. 33.4 que alude al Consejo de Gobierno.

Art. 7. Obligaciones de los prestadores de servicios públicos y personas privadas que ejerzan funciones administrativas.

- Se propone la siguiente modificación en la redacción del apartado 1 del art. 7 del anteproyecto de ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

1. Las personas físicas y jurídicas distintas de las comprendidas en el artículo 4, ~~que ejerzan funciones públicas o potestades administrativas, o que presten servicios públicos~~ que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas están obligadas por las previsiones de este Título respecto de la información relativa a las actividades directamente



relacionadas con las funciones públicas que ejerzan y los servicios públicos que gestionen. El cumplimiento de estas obligaciones se podrá hacer efectivo a través de la Administración a la que estén vinculadas.

Fundamentación:

- Mejor definición de lo sujetos obligados.
- Correspondencia con el art. 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Art. 8. Otros sujetos obligados.

- Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe en el apartado 1 del art. 8 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón que incluya expresamente a las iglesias, confesiones, comunidades y otras entidades inscritas en el Registro de entidades religiosas, en los términos establecidos en el art. 5 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, que perciban ayudas o subvenciones de las Administraciones Públicas aragonesas.

Fundamentación:

- Enumeración más precisa de los sujetos obligados.
- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la redacción del apartado 2 del art. 8 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón ya que con la redacción actual se generan dudas de interpretación cuando se prevé que las bases reguladora de la concesión de ayudas y subvenciones incluirán determinadas obligaciones de publicidad para las entidades beneficiarias de importes superiores a 100.000 euros ya que no queda claro si este límite es por convocatoria, por administración subvencionadora, por cada uno de los tipos de ayuda o subvención percibidos, o si se trata del sumatorio global de todas las subvenciones o ayudas recibidas por las AAPP.

Fundamentación:

- Mayor seguridad jurídica.
- Eliminación de futuros errores e interpretación.



- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de integrar en un único epígrafe el contenido de los epígrafes b) y c) del apartado 1 del art. 8 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.

Fundamentación:

- Mejora de la técnica normativa.

Art. 11. Normas generales.

- Se propone la siguiente modificación en el del apartado 1, del art. 11 del anteproyecto de la ley de transparencia pública y participación ciudadana:

1. Las entidades enumeradas en el artículo 4 publicarán de forma periódica, veraz, objetiva, accesible, comprensible y actualizada, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la sociedad.

Fundamentación:

- Definición más precisa de las características de la información que debe ser publicada.

Art. 12. Información institucional y organizativa.

- Se propone la siguiente modificación en el epígrafe c) del apartado 1 del art. 12 del anteproyecto de la ley de transparencia pública y participación ciudadana:

c) Sede física, teléfono de contacto, horarios de atención al público y dirección de correo electrónico.



Fundamentación:

- Definición más precisa de la información que debe ser publicada.
- Inclusión de información básica de claro valor operativo.
- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la redacción del epígrafe d) del apartado 1 del art. 12 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón de forma que este describa de forma más precisa el concepto de “retribuciones percibidas” ya que con la redacción actual pueden generarse dudas de interpretación.

Esta Organización Sindical juzga que por “retribuciones percibidas” que deben ser objeto de publicación debe entenderse las retribuciones percibidas en el plazo de un ejercicio que incluya todos los conceptos por los que se ha percibido retribución de carácter monetario o en especie. Este concepto entendemos que debería aplicarse en el art. 13.1 y el art. 13.4.

Fundamentación:

- Mayor seguridad jurídica.
- Evitación de posibles errores de interpretación de la norma.
- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la redacción del epígrafe d) del apartado 1 del art. 12 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón de forma que este describa de forma más precisa el concepto “altos cargos y máximos responsables de la entidad”, ya que con la redacción actual pueden generarse dudas de interpretación.

Fundamentación:

- Mayor seguridad jurídica.
- Evitación de posibles errores de interpretación de la norma.

Art. 13. Transparencia política.



- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la redacción del epígrafe a) del apartado 4 del art. 13 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón de forma que este describa de forma más precisa el concepto “agendas públicas de los miembros del Gobierno y de los altos cargos,” ya que con la redacción actual pueden generarse dudas de interpretación acerca del contenido mínimo de la información que debe contener la “agenda pública”.

Fundamentación:

- Definición más precisa del contenido de la información mínima que debe contener la “agenda pública de los miembros del Gobierno y de los altos cargos”.

Art. 13. Transparencia política.

- Se propone la siguiente modificación en la redacción del epígrafe b) del apartado 4 del art. 13 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

b) La relación del personal de confianza o asesoramiento especial en cada uno de los departamentos o consejerías y en los organismos públicos o entidades públicas, especificando su identificación, historial profesional, nombramiento, funciones asignadas, órgano o directivo al que presta sus servicios y régimen retributivo.

Fundamentación:

- Definición más precisa de aquellas.

Art. 15. Información de relevancia jurídica.

- Se propone la siguiente adición de texto en el epígrafe a) del apartado 1 del art. 15 del anteproyecto de la ley de transparencia pública y participación ciudadana:



a) Una relación de su normativa vigente, sistematizada bajo criterios sectoriales y cronológicos, incluyendo las normas originales y la versión consolidada de las mismas cuando hayan sufrido modificaciones.

Fundamentación:

- Definición más precisa de las características que debe tener al relación de la normativa vigente con el objeto de facilitar su uso a al ciudadanía en general.

Art. 16. Información sobre contratos públicos.

- Se propone la inclusión de un nuevo epígrafe en el apartado 1 del art. 16 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

¿) *Tipo de contrato.*

Fundamentación:

- Enumeración más precisa de la información relativa a los contratos que debe hacerse pública en el Portal de Transparencia.

Art. 22. Información sobre ordenación del territorio y medio ambiente.

- Se propone la siguiente modificación en los apartados 1 y 2, del art. 22 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

Artículo 22. Información sobre ordenación del territorio y medio ambiente.

1. Los instrumentos de ordenación del territorio y los planes urbanísticos habrán de ser objeto de difusión por parte de las Administraciones Públicas aragonesas, garantizando, como mínimo, la siguiente información, en formato accesible y comprensible:

- a) La estructura general de cada municipio.*
- b) La clasificación y calificación del suelo.*
- c) La ordenación prevista para el suelo, con el grado de detalle adecuado.*
- d) Las infraestructuras planteadas en cada localidad.*
- e) La normativa urbanística.*

2. Asimismo, las Administraciones Públicas aragonesas, en el ámbito de sus competencias, publicarán en formato accesible y comprensible:



a) La información geográfica, económica y estadística de elaboración propia cuya difusión sea más relevante para el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.

b) La información medioambiental que ha de hacerse pública de conformidad con la normativa vigente.

Fundamentación:

- Identificación del sujeto responsable de asegurar la difusión de la información referente a los instrumentos de ordenación territorial y urbanística mencionados en el apartado 1.
- Mejor definición de las características de la información que debe ser publicadas en materia de ordenación del territorio y medio ambiente. Esta Organización Sindical considera que el valor de la información publicada radica, para la mayor parte de la ciudadanía en los valores de accesibilidad y comprensibilidad

Art. 28. Solicitud de información pública.

- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la redacción del apartado 3 del art. 28 del anteproyecto de ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón de forma que este describa recoja el derecho de los solicitantes de información pública vía oral de recibir un justificante que recoja el contenido y alcance de la información solicitada -en el caso de solicitud presencial-, o de que la solicitud oral no presencial sea gravada -previa autorización del solicitante- y posteriormente su contenido le sea remitido a la dirección electrónica o postal que este designe.

Fundamentación:

- Mayor seguridad jurídica para el solicitante de la información.
- Evitación de controversias entre la inadecuación entre la información solicitada oralmente y la información facilitada, que puede ser evitada a través de un medio de prueba adecuado sobre el contenido y alcance de la información solicitada.



Art. 29. Fomento de la tramitación electrónica.

- Se propone la siguiente modificación en la redacción del apartado 1 del art. 29 del de anteproyecto de ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de este Título promoverán la presentación de las solicitudes por vía telemática, para lo cual facilitarán el acceso a los recursos técnicos precisos mediante los que poder cursar esa solicitud vía telemática.

Fundamentación:

- Coherencia con el principio de promoción de presentación de solicitudes por vía telemática.
- Evitar la exclusión tecnológica de ciudadanos que no puedan costearse un ordenador con acceso a internet.

Art. 37. Consejo de Transparencia de Aragón.

- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la redacción del apartado 4 del art. 37 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón de forma que de cabida en el Consejo de Transparencia de Aragón a representantes de otros intereses.

UGT Aragón considera que en el Consejo de Transparencia, en general, debería estar representada la sociedad civil organizada y, en particular, una representación de aquellas entidades citadas en el art. 8 del anteproyecto.

Fundamentación:

- Definición más abierta y participativa de la composición del Consejo de Transparencia de Aragón.
- Corresponsabilidad de la sociedad civil aragonesa.



Art. 42. Ámbito subjetivo de aplicación.

- Se propone la siguiente modificación en la redacción del apartado 2 del art. 42 del de anteproyecto de ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

2. Resulta de aplicación este Título a los ciudadanos aragoneses, entendiéndolo por ciudadano aquellas personas que ostenten la condición política de aragonés en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley Orgánica 5/2007 de 20 de abril por el que se aprueba la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Asimismo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en este Título a las entidades ciudadanas, entendiéndolo por tales a aquellas entidades con personalidad jurídica o sin ella, cuyo ámbito de actuación principal sea que operen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Fundamentación:

- UGT Aragón considera que el ámbito subjetivo de aplicación de esta norma debe ser lo menos restrictivo posible, tanto en relación a los ciudadanos como a las entidades. Bajo esta lógica no parece acertado limitar este derecho a las entidades cuyo ámbito de actuación principal no sea la del territorio de Aragón.

Art. 48. Derecho a la participación.

- Se propone la eliminación del apartado 2 del art. 48 del Anteproyecto de Ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón.

Fundamentación:

- Si uno de los objetivos de la futura Ley es el fomento de la participación ciudadana no cabe ligar el ejercicio de esta a la previa inscripción en el Registro de Participación Ciudadana en los términos que reglamentariamente se establezca.
- Colisión con lo expresado en los art. 42.2 y 49.3 del anteproyecto.
- UGT Aragón considera que la inscripción en el Registro de Participación Ciudadana debe ser voluntaria y en ningún caso puede condicionar el derecho a la participación.



Art. 49. Derecho de registro.

- Se propone la siguiente modificación en la redacción del apartado 1 del art. 49 del de anteproyecto de ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

1. Los ciudadanos y entidades ciudadanas tendrán derecho a inscribirse gratuitamente en el Registro de Participación Ciudadana adscrito al Departamento competente en esta materia, con la finalidad de ser informados y poder participar en de los instrumentos de participación ciudadana previsto en este Capítulo IV de este Título.

Fundamentación:

- Incorporación de la garantía de gratuidad en al inscripción en el Registro de Participación Ciudadana.
- Tal como se ha expresado en la alegación anterior, UGT Aragón considera que la inscripción en el Registro de Participación Ciudadana no debe condicionar en ningún caso el derecho a participar.
- Conformidad con el expresado en el apartado 3 de este mismo artículo que expresa que "Se creará el Registro de Participación Ciudadana, en el que podrán inscribirse los ciudadanos y las entidades ciudadanas interesadas, sin que la falta de inscripción en el Registro suponga la exclusión o renuncia del derecho a participar".

Art. 51. Procesos de participación ciudadana.

- Se propone la siguiente modificación en la redacción del apartado 1 del art. 51 del de anteproyecto de ley de transparencia pública y participación ciudadana de Aragón:

1. Se denomina proceso de participación ciudadana al conjunto de actos ordenados sistemáticamente e impulsados y apoyados técnicamente por el Departamento competente en materia de participación ciudadana, que pretenden la participación de la sociedad aragonesa en las políticas públicas impulsadas desde el Gobierno de Aragón.

Fundamentación:

- UGT Aragón considera que la participación debe convertirse en una cultura de gestión asumida y compartida por todos los Dptos. del Gobierno de



Aragón, un patrón de actuación que no debe ser impulsado por el Dpto. competente en materia de participación ciudadana sino que, en todo caso, debe ser apoyado técnicamente por este, siendo el impulso responsabilidad de cada Dpto. en función de la materia que sea sometida a participación ciudadana.

Disposición transitoria cuarta. Plan de Gobierno a inicio de legislatura.

- Se propone a la Dirección General de Participación Ciudadana, Acción Exterior y Cooperación que valore la pertinencia de modificar la redacción de la Disposición transitoria cuarta fijando una referencia temporal para la aplicación de la obligación de presentar el Plan de Gobierno mas precisa que la de *"la siguiente legislatura"*.

Fundamentación:

- Precisión temporal.
- Seguridad jurídica.

En Zaragoza, a 28 de abril de 2014

Fdo. Daniel Alastuey Lizáldez
Secretario General de UGT Aragón

**Secretaría General Técnica del Dpto. de
Presidencia y Justicia del Gobierno de Aragón**
Edificio Pignatelli. Paseo María Agustín 36. Zaragoza.